



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 482-2011-MDSM-A

San Marcos, 25 de mayo del 2011

VISTO: El informe Nº 027-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 17.05.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 151-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que el artículo 206º de la ley Nº 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General prescribe: 1. “Conforme lo señalado en el artículo 108º, frente a un acto administrativo que se supone que viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo siguiente. 2. Solo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite, deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que pone fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo, que, en su caso, se interponga contra el acto impugnativo. 3. No cabe la impugnación de actos que sean la reproducción de otros anteriores, que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Que, según el artículo 207º de la ley Nº 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General: 1. Los recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión. 2. El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días.

372 531



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, de acuerdo al artículo 208º tenemos: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, revisado el expediente, se tiene que el administrado ha sido notificado con fecha 22 de noviembre del 2010, habiendo presentado su recurso impugnativo con fecha 14 de diciembre del 2010, está dentro del término legal y cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

Que, revisado los fundamentos del recurso de reconsideración se tiene que en su fundamento Tercero, literal e) manifiesta que: "por otro lado, respecto a la emisión del Informe N° 143-2008-MDSM/GPP/OPI, suscrito por el recurrente registrando la aprobación del informe técnico de aprobación de la Evaluadora, la Economista Mirella Haro Osorio, mediante la cual se opina por la aprobación para la continuación del estudio del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de la Plaza de Armas del distrito de San Marcos a nivel de pre factibilidad", asimismo en el literal f) señala: " sobre el indicado punto debo manifestar que, efectivamente mi persona juntamente con la referida servidora suscribió el indicado informe, para momentos después informar a través del FORMATO SNIP -03 (Anexo - 01 del presente escrito) a la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas de los antecedentes y el punto de vista técnico a través del referido informe; esto, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 16) del artículo 62 del referido Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Marcos-2008, que prescribe que son funciones del Jefe de la Oficina de Programación de Inversión el: Informar a la DGPM de los cambios producidos que afecten al clasificador institucional del SNIP (Anexo SNIP -03)".

Que, en su literal g) indica lo siguiente. " Debo recalcar que para la elaboración del multicitado informe N° 143-2008-MDSM/GPP/OPI, se tomo en cuenta sólo aspectos netamente técnicos comunes a todo proyecto de inversión y de competencia de la Oficina a mi cargo, que estuvieron relacionados en primer lugar a: i) Optimizar el uso del recurso público destinados a la ejecución del indicado proyecto; ii) El lograr que el recurso público destinado a la inversión del proyecto tenga la mayor rentabilidad o impacto social; iii) Mejorar la calidad del gasto; iv) La demostración de la rentabilidad social, la sostenibilidad del proyecto y ser compatible con los lineamientos de la política social. Lo que concluyó en recomendar su aprobación y, su continuación a nivel de prefactibilidad, haciendo la precisión que hasta la fecha no se concluye con el referido estudio."

Que, en el literal h) manifiesta que: "A su turno la Dirección General de Programaciones Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas, informa que el estudio de Remodelación y ampliación de la Plaza de la Municipalidad de San Marcos deberá de ser reformulado. Decisión que tomó la referida Dirección de Economía y Finanzas, no por los hechos que ameritaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, sino por aspectos netamente técnicos y pasibles de ser subsanados por parte de la empresa Consultora; además de ello, lo resuelto lo efectuó en cumplimiento de un trámite regular que involucra a la oficina de Programaciones de Inversiones, tal conforme se encuentra previsto en el inciso b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública que, prescribe que: "3.2 la Dirección General de Programaciones Multianual del Sector Público (DGPM) tiene competencia para: (...) B. Regular Procesos y procedimientos, las fases y etapas del ciclo del Proyecto, así como emitir opinión técnica, a solicitud o de oficio, sobre los Proyectos de Inversión Pública en cualquier fase del Ciclo del Proyecto".

Municipalidad Distrital de San Marcos



371



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Continua en el literal i) señalando: "Una vez recepcionado por mi despacho de las observaciones efectuadas por la alta Dirección del Ministerio de Economía, puse a conocimiento a la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión e Inversión, mediante Informe N° 107-2009-MDSM/GPPR-OPI, para que se cursen las correspondientes Cartas Notariales a la Empresa Consultora GRUPOR&VINGENIERIA SAC., para el levantamiento de las observaciones del perfil, efectuadas por la referida Dirección, a través del informe N° 252-2009-EF/68.01; así también se ponga a conocimiento las observaciones efectuadas por mi despacho a través del Informe Técnico N° 145-2009-MDSM/GPP/OPI, el mismo que adjunta a la presente (Anexo -02)"

Que, en su fundamento segundo sostiene que: "En tal sentido se puede apreciar que las cuestiones de hecho no tienen congruencia con la decisión adoptado por la autoridad, convirtiéndose en una resolución no acorde al imperio a la Ley, que debe ser reexaminado por vuestro despacho en virtud de los medios probatorios y en base a vuestra actuación consciente de su rol y con conocimiento suficiente sobre los hechos que generaron la sanción"

Que, de acuerdo al escrito de impugnación del administrado se tiene que con los medios probatorios aportados, la autoridad Administrativa debe reconsiderar la Resolución de Alcaldía N° 444-2010-MDSM/A, del que se tendría como punto controvertido si dichos medios probatorios ameritan para la reconsideración de la resolución impugnada.

Que, del escrito del mismo recurrente se tiene que adjunta (Anexo -1 y 2) como medios probatorios para la reconsideración el Informe Técnico N° 145-2009-MDSM/GPP/OPI y el Formato SNIP - 03. Dichos documentos se puede apreciar en el mismo expediente a fojas 242 y 238, por consiguiente no puede ser considerado como prueba nueva ya que la comisión de procesos administrativos a meritudo dichos documentos, en tal sentido debe ser declarado improcedente el recurso de reconsideración es más el procesado no ha refutado el análisis efectuado por el despacho de la Gerencia Municipal cuando refiere que la aprobación efectuada por la OPI no era procedente por cuanto el perfil presentado por el contratista adolecía de condiciones necesarias para su aprobación a nivel de perfil.

Que, de ello se tiene que el señor **EGIDIO AMÉRICO LUGO RAMÍREZ**, estaría incurso en falta disciplinaria tipificado en el artículo 150º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento Decreto Legislativo N° 276 -Nueva Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que prescribe: "se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones descuidaba del cuidado y protección de los y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28º y otros de la ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la sanción correspondiente. El artículo 28º de la ley prescribe "Son faltas de carácter disciplinario que; según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de sus funciones. (...), documentos que estaban bajo Custodia con lo que estaría incurso en falta. En el caso de autos el sancionado está incurso en falta disciplinaria por haber incumplido las obligaciones preceptuadas en el Art. 21 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa al no haber cumplido diligentemente los deberes que le impone el servicio público prescrito en el literal a) del Art. 21) y la negligencia en el desempeño de sus funciones prescrito en el literal d) del Art. 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Habiendo adecuado su conducta a las faltas de carácter administrativo prescritas en los literales A) y D) del Art. 28 del Dec. Leg. 276. Lo cual ha quedado debidamente acreditado en el expediente.

De lo expuesto, se tiene que los medios probatorios adjuntados por el administrado en su recurso de reconsideración contra la resolución impugnada, no ameritan para que la resolución sea reconsiderada.

Municipalidad Distrital de San Marcos



340 521



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el señor EGIDIO AMÉRICO LUGO RAMÍREZ, contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 444-2010-MDSM-A.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo su derecho del administrado, para que lo haga valer conforme a ley, de considerarlo necesario.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE y con la presente resolución al señor Egidio Américo Lugo Ramírez y envíese el expediente al Archivo General de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital de San Marcos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Oscar N. Ugarte Salazar
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

